

ESTATUTO DE LA COMISION MIXTA PERMANENTE  
PERUANO-ESPAÑOLA

El Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Estado Español, animados por el deseo de contribuir a la ampliación de la cooperación económica, técnica, científica y financiera y de promover el continuo desarrollo de las corrientes comerciales de los dos países, en base del acuerdo constitutivo de la Comisión Mixta Permanente Peruano-Española concertado por notas reversales de 24 de abril de 1978 y 12 de julio de 1978 acuerdan el siguiente Estatuto de dicha Comisión.

ARTICULO I

La Comisión Mixta Permanente Peruano-Española, en adelante "Comisión Mixta", es un órgano permanente integrado por Delegaciones de la República Peruana y del Estado Español que tiene por objeto promover la cooperación económica, técnica, científica, financiera y el desarrollo de las corrientes comerciales entre los dos países.

ARTICULO II

Las Delegaciones estarán compuestas por representantes de cada país designados por los organismos competentes.

En los trabajos de la Comisión Mixta podrán participar asesores y expertos de ambos países, debidamente acreditados.

ARTICULO III

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar el cumplimiento de los Acuerdos concluidos y de aquellos que se firmen entre ambos países;
- b) Analizar y evaluar la forma en que se desarrolla el intercambio comercial entre ambos países y las posibilidades concretas de un mayor incremento;
- c) Estudiar las posibilidades para la ampliación posterior de la cooperación económica, técnica, científica y financiera entre ambos países y hacer proposiciones concretas ante los organismos correspondientes;
- d) Realizar intercambio de información y entregar opiniones sobre cuestiones que pueden ser objeto de una cooperación económica, técnica, científica, financiera o que puedan representar interés para alguno de los países;
- e) Analizar y evaluar los resultados sobre las recomendaciones aprobadas en las reuniones anteriores de la Comisión Mixta.

#### ARTICULO IV

La Comisión Mixta celebrará reuniones ordinarias cada dos años, alternadamente en el Perú y España, en el lugar y fecha que la Comisión Mixta determine en su última reunión o la que se establezca a través de consultas por los canales diplomáticos correspondientes con una anticipación no menor de 60 días. La Comisión Mixta podrá reunirse igualmente en sesiones extraordinarias en caso de asuntos urgentes y específicos, a solicitud de una de las Partes, en la fecha y lugar acordados mutuamente.

#### ARTICULO V

El proyecto de temario, al igual que los proyectos de documentos a discutirse, serán propuestos por cada Parte, a través de los canales diplomáticos correspondientes, con una antelación no menor de 30 días a la fecha de cada reunión.

#### ARTICULO VI

El temario de cada reunión será aprobado por la Comisión Mixta en sesión plenaria de instalación.

ARTICULO VII

Las reuniones de la Comisión Mixta serán presididas por el Presidente de la Delegación del país sede.

ARTICULO VIII

La Comisión Mixta organizará sus trabajos, en principio, a través de las siguientes Sub-comisiones:

- A) Cooperación económica, financiera y comercial.
- B) Cooperación científica y técnica.

ARTICULO IX

La Comisión Mixta podrá crear Grupos de Trabajo ad hoc en cargados de analizar problemas especiales que eventualmente pudieran presentarse.

ARTICULO X

La Comisión Mixta realizará sus actividades en sesiones plenas y determinará los temas que deben ser examinados en las Sub-comisiones o Grupos de Trabajo.

ARTICULO XI

La Comisión Mixta tendrá Comités Permanentes en Lima y Madrid, integrados por representantes de las respectivas Cancillerías y por los correspondientes representantes diplomáticos en dichas capitales, los cuales observarán constantemente el desarrollo de la cooperación entre ambos países y prepararán las reuniones de la Comisión Mixta.

ARTICULO XII

Las decisiones, recomendaciones y las proposiciones de la Comisión Mixta adoptadas en sus reuniones serán recogidas en un Acta Final la cual será firmada por los Presidentes de ambas Delegaciones.

ARTICULO XIII

El presente Estatuto entrará en vigencia en el momento de su suscripción y tendrá una validez de dos años, la que será renovada tácitamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes Contratantes procediera a denunciarlo. La denuncia surtirá sus efectos tres meses después de recibida la misma.

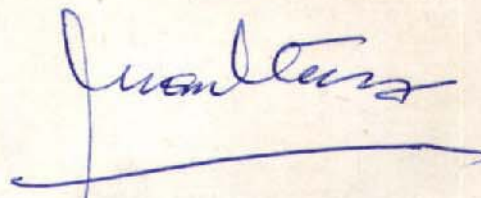
Hecho en Lima, el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho, en dos ejemplares originales en idioma castellano, ambos con el mismo valor.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA PERUANA



Embajador  
José de la Puente Radbill  
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DEL  
ESTADO ESPAÑOL



Juan Ignacio Tena Ybarra  
Embajador de España en el Perú